

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

LEY ORGÁNICA PROVINCIAL DE LA PENÍNSULA

APLICADA Á LA ISLA DE CUBA.

Continuacion. (1)

Art. 49. El Gobernador suspenderá también la ejecución de los acuerdos á que se refiere el párrafo primero del artículo 47, cuando de ella hubiese de resultar perjuicio en los derechos civiles de un tercero.

La suspension en este caso tendrá lugar solamente, en cuanto el interesado lo solicitare, reclamando al mismo tiempo contra el acuerdo.

El Gobernador decretará la suspension, si procede, dentro de los tres dias siguientes á la petición, y la comunicará en el inmediato al interesado.

Art. 50. Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de la Diputacion, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto anteriormente, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal

competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

El Juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, á petición del interesado, la ejecución del acuerdo apelado, si esto no hubiere tenido lugar conforme al art. 48, cuando á su juicio proceda y convenga para evitar un perjuicio grave é irreparable.

Para interponer esta demanda se concede un plazo de 30 dias, que comenzará á contarse desde la fecha de la notificación del acuerdo, ó desde la en que sea comunicada la suspension en su caso, pasado el cual sin haberse interpuesto la demanda queda levantada de derecho la suspension y consentido el acuerdo.

Art. 51. Suspendido ó apelado el acuerdo en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Gobernador remitirá los antecedentes al Gobernador general en el primer caso, ó al Juez ó Tribunal competente en el segundo, dentro del plazo de ocho dias.

Art. 52. Los acuerdos suspendidos por el Gobernador y no apelados ante los Tribunales se comunicarán en el término de ocho dias al Gobernador general, que resolverá en la forma prevenida por el art. 173 de la ley Municipal.

La resolución del Gobernador general es apelable en via contencioso-administrativa.

Art. 53. De los repartimientos de todo género, aprobados con arreglo á las disposiciones de la ley Municipal, que la Diputacion haga entre los pueblos de la provincia para cubrir los cupos generales y el necesario para gastos provinciales, podrán apelar los Ayuntamientos respectivos en

el término de ocho dias, contados desde la publicacion ó notificación del repartimiento.

Pasado este término quedará firme sin ulterior recurso.

El Gobernador general resolverá la alzada, oyendo previamente al Consejo de Administracion, y su providencia confirmatoria será apelable ante el Tribunal contencioso de la isla.

CAPITULO V.

Organizacion y modo de funcionar de la Comision provincial.

Art. 54. El Gobernador general nombra de entre los individuos de la Diputacion los Vocales de la Comision provincial y su Vicepresidente.

También corresponde al Gobernador general la separacion y suspension de los mismos, que deberá ser motivada.

Art. 55. La Comision se compone de cinco Diputados, entre los cuales no habrá mas de uno del mismo partido judicial. Los cargos durarán dos años. Las vacantes extraordinarias se proveerán en la misma forma, y los nombrados ocuparán respecto al turno de salida el lugar de los Vocales á quienes reemplazan.

El Gobernador general resuelve acerca de las excusas alegadas por los nombrados.

Art. 56. La Comision provincial tendrá las atribuciones que le concede esta ley; está siempre en funciones y reside en la capital de la provincia.

Cada uno de los Vocales disfruta una indemnizacion que acuerda la Diputacion, y no excederá de 10.000, 8.000 ó 6.000 pesetas en las provincias de primera, segunda ó tercera clase respectivamente.

Art. 57. La Comision provincial se reunirá cuantas ve-

ces lo exijan los negocios que estén á su cargo, segun el orden que establezca en la primera sesion de cada mes.

Art. 58. Es Presidente de la Comision el Gobernador, y Secretario sin voto el mismo que lo sea de la Diputacion.

Art. 59. Para deliberar es necesaria la presencia de tres Vocales, y este mismo numero de votos conformes hace acuerdo.

En caso de no reunirse en una votacion aquel número de votos conformes, se repetirá al dia siguiente, formando acuerdo la mayoría; y si aun entonces resultara empate, decidirá el voto del Presidente.

Art. 60. Es obligatoria la asistencia á las sesiones una vez aceptado el cargo.

Si algun Vocal dejare de asistir á cuatro sesiones consecutivas, sin licencia de la Comision, ni justa causa aceptada por esta, se entenderá que renuncia su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad en que segun el art. 37 pueda incurrir.

Art. 61. Las sesiones de la Comision serán públicas, en la forma y manera prevenidas para las de Ayuntamientos en la ley Municipal.

Art. 62. Son aplicables á estas sesiones las disposiciones citadas en el art. 40, en cuanto sean compatibles con la organizacion y modo de funcionar de este Cuerpo.

CAPÍTULO VI.

Competencia y atribuciones de la Comision provincial.

Art. 63. Las Comisiones provinciales tendrán las facultades siguientes:

1.ª Como Cuerpos consultivos darán su dictámen cuando las leyes y reglamentos lo prescriban, y siempre que el

() Véase el número anterior.

Gobernador por sí ó por disposición del Gobernador general estime conveniente pedirsele.

2.º Decidirán las reclamaciones y protestas en las elecciones de Concejales ó incapacidades y excusas de estos en los casos y forma que las leyes Electoral y Municipal establezcan.

3.º Resolverán interinamente los negocios encomendados á la Diputación provincial cuando por la urgencia ó naturaleza del asunto no pudiera esperarse á la reunión de esta, debiendo asistir en tales casos los Diputados provinciales que se hallen en la capital. La Diputación en su primera reunión acordará lo que estime conveniente para que recaiga la resolución definitiva.

Art. 64. Las competencias de jurisdicción y atribuciones entre las Autoridades administrativas y judiciales se decidirán conforme al reglamento de 4 de Julio de 1861.

Art. 65. El Gobernador dirige los litigios seguidos en nombre de la provincia.

Para entablar demandas ordinarias de mayor cuantía es necesario el acuerdo de la Diputación provincial; para todos los demás casos es suficiente el del Gobernador, oída la Comisión.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circulares.

El Sr. Alcalde de esta capital me participa que han desaparecido de sus respectivas casas José Perez Nóvoa de 16 años de edad, sobrino de José Nóvoa, y Ramon Fernandez de 12 años, hijo de Vicente.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y detención de dichos sujetos, cuyas señas personales se insertan á continuación, poniéndolos en el caso de que sean habidos á disposición del Sr. Alcalde de esta capital para que éste lo verifique á la de su tío y la de su madre respectivamente.

Orense 13 de Agosto de 1878.

El Gobernador,
BARTOLOMÉ MOLINA.

Señas de José Perez.

Estatura baja.
Cara redonda.
Algo oyoso de viruelas.
Viste pantalon de tela remontado.
Chaleco de idem á listas.
Camisa de lienzo del país.
Gorra ablancazada.
Y no lleva chaqueta.

Señas de Ramon Fernandez.

Color moreno.
Cara larga.
Boca regular.
Tiene la tifa.

Viste pantalón negro remontado.

Chaleco de paño tina.
Gorra negra.
Camisa de tela con rayas azules y blancas.
Y va descalzo.

El Sr. Jefe económico de la provincia con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

«La Dirección general de Rentas Estancadas por oficio de 7 del actual me ordena que inmediatamente prohiba la venta de billetes de la rifa de los hospitales del Niño Jesús, así como también la que se verifique en establecimientos particulares. Y como no alcance la acción de mis atribuciones para ejercer en ellos la fiscalización que se requiere, no puedo menos de invocar el apoyo de V. S. para que por los delegados de su autoridad se persiga y evite la venta de los mencionados billetes de las rifas indicadas, sin que por ello deje esta Administración de poner en práctica los medios que la competen á fin de que quede sin efecto la ambulante venta de los referidos billetes.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad el cumplimiento de lo que se ordena en el preinserto escrito.

Orense 13 de Agosto de 1878.

El Gobernador,
BARTOLOMÉ MOLINA.

SECCION DE FOMENTO.

D. Vicente Ruso, Jefe de la Sección de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que el Sr. Gobernador por providencia de ayer se ha servido admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una solicitud presentada á las doce y media de la tarde por Don Enrique Rodriguez Lopez como representante y en nombre de D. Agustin Garcia Andrés, ambos del Comercio de la Coruña, pidiendo el registro de treinta y tres pertenencias de placer ó arenas auríferas con la denominación de «Alamiera de la Rua» sitas en el paraje llamado Alamiera de la Rua, ayuntamiento, parroquia y pueblo de la Rua, sito en la orilla derecha del rio Sil, lindando al Norte con castañal de los vecinos de la Rua, al Este y Sur con el Sil y al Oeste con el paso de Santa Eufemia, para cuya designación señala como punto de partida el expresado paraje y sitio de la Torre de la casa de Mancebo de Santa Eufemia.

Lo que se hace público por me-

dio del Boletín oficial y los correspondientes edictos que se fijaran en el cuadro de anuncios de esta Sección y casa del ayuntamiento citado, para que las personas que se crean perjudicadas con el registro de que se trata acudan con sus reclamaciones á este Gobierno de provincia en el improrogable plazo de sesenta días, pasados los cuales se dará al expediente el curso establecido por la ley del ramo y mas disposiciones vigentes.

Orense Agosto 6 de 1878.—
Vicente Ruso.—V.º B.º—El Gobernador, Molina.

D. Vicente Ruso, Jefe de la Sección de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que el Sr. Gobernador por providencia de ayer se ha servido admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una solicitud presentada á las doce y media de la tarde, por Don Enrique Rodriguez Lopez como representante y en nombre de D. Agustin Garcia Andrés, ambos del Comercio de la Coruña, pidiendo el registro de cuarenta y cuatro pertenencias de placer ó arenas auríferas con la denominación de «Veilliña» sitas en el paraje llamado Vuelta del Pozo ó sea en la orilla derecha del rio Sil en los términos del lugar de Roblido, parroquia de la Rua y ayuntamiento de idem, para cuya designación señala como punto de partida el expresado paraje que se refiere al pico Cabeza redonda por una visual de 327º 30' y á la parte superior de la Piedra que ruge por otra de 214º.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial y los correspondientes edictos que se fijarán en el cuadro de anuncios de esta Sección y casa del ayuntamiento citado, para que las personas que se crean perjudicadas con el registro de que se trata, acudan con sus reclamaciones á este Gobierno de provincia en el improrogable plazo de sesenta días, pasados los cuales se dará al expediente el curso establecido por la ley del ramo y mas disposiciones vigentes.

Orense 6 de Agosto de 1878.—
Vicente Ruso.—V.º B.º—El Gobernador, Molina.

Don Vicente Ruso, Jefe de la Sección de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que el Sr. Gobernador por providencia de ayer se ha servido admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una solicitud presentada á las doce y media de la tarde por D. Enrique Rodriguez Lopez, como representante y en nombre de D. Agus-

tin Garcia Andrés, ambos del comercio de la Coruña, pidiendo el registro de cuarenta y una pertenencias de placer ó arenas auríferas con la denominación de «Gateira» sitas en el paraje llamado Ainsuada Gateira, lindando al Nor.º, Este y Oeste con terrenos de D. Antonio Garcia y al Sur con rio Miño y terrenos de Razonde en los términos del Ayuntamiento de Cenlle, para cuya designación señala como punto de partida el expresado paraje que se refiere al extremo Este del escarpe próximo al punto de partida por una visual de 33º y á la cúspide de la casa de D. Fernando Ozores por otra de 278º.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial y los correspondientes edictos que se fijarán en el cuadro de anuncios de esta Sección y casa del Ayuntamiento citado, para que las personas que se crean perjudicadas con el registro de que se trata, acudan con sus reclamaciones á este Gobierno de provincia en el improrogable plazo de sesenta días, pasados los cuales se dará al expediente el curso establecido por la ley del ramo y mas disposiciones vigentes.

Orense Agosto 6 de 1878.—
Vicente Ruso.—V.º B.º—El Gobernador, Molina.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Freás de Eiras.

La Corporación que tengo el honor de presidir, en cumplimiento de lo que previene el artículo 62 de la ley municipal, acordó dividir el distrito en cuatro secciones, designando á cada una el número de vocales que le corresponden para la asamblea, haciéndolo conforme á la regla 3.ª por ser uniforme el concepto contributivo, resultando:

Por la parroquia de Escudeiro, uno.

Por la de Freás, dos.

Por la de Paizás, cinco.

Por la de Casardeita, dos.

Freás de Eiras Agosto 10 de 1878.—El Alcalde, José Seijo.

Ginzo de Limia.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por muerte del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas y 250 pesetas mas como Secretario de la Junta de partido. Los que se crean con derecho á ella, presentarán sus solicitudes documentadas en Secretaría dentro del término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Ginzo Agosto 12 de 1878.—El Alcalde Presidente, Emilio Alonso.

DISTRITO MUNICIPAL DE ORENSE.

Cuarto trimestre del año económico de 1877-78.

Correspondiente al período económico de 1877 á 1878.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, cantidades recaudadas y satisfecho en el mismo á las obligaciones del Presupuesto.

Capítulos.	CARGO.	Pesetas. Cts.			
	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.....			15.977·47	
1.º	Productos de propios y otros efectos públicos de propiedad del comun.....			»	
2.º	Idem de Montes.....			6.962·54	
3.º	Idem de impuestos establecidos.....			»	
4.º	Idem de Beneficencia municipal.....			»	
5.º	Idem de Instrucción pública.....			728·60	
7.º	Idem de ingresos extraordinarios y eventuales.....			»	
8.º	Resultas de años anteriores por adición.....			0·00	
9.º	Requisos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, a saber.....	Recargos sobre la contribucion territorial.....		0·00	
		Idem sobre la industrial.....		0·00	
		Idem sobre la de consumos deducido el cupo del Tesoro.....	21.545·13		23.598·98
		Idem de arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder.....	1.910·19		
		Idem derechos de licencia para construcciones.....	143·66		
	TOTAL CARGO.....			47.265·59	
DATA.					
		Personal.	Material.	Total.	
	Sueldos de los empleados y Profesores facultativos titulares.....	2.452·20	»		
	Material de oficina é impresiones.....	»	322·24		
	Suscripciones.....	»	30·50		
1.º	Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.....	»	»		
	Idem id. de sus efectos y mobiliario.....	»	775·50	3.625·44	
	Gastos que originan las quintas.....	»	40		
	Idem las elecciones municipales, provinciales y de Diputados a Cortes.....	»	»		
	Gastos menores y representacion del Ayuntamiento.....	»	5		
	Idem de la Comision de evaluacion.....	»	»		
2.º	Policia de seguridad.....	3.743·98	»	3.743·98	
3.º	Policia urbana y rural:...	Gastos generales del ramo.....	»	»	
		Alumbrado.....	»	2.191·99	
		Limpieza.....	733·54	»	
		Arbolado de los paseos públicos.....	258·76	241	
		Mercados y puestos públicos.....	137·53	47·50	
	Mataderos.....	88·50	»	3.698·82	
	Cementerios.....	»	»		
4.º	Instruccion pública.....	1.556·52	501·81	2.058·33	
5.º	Beneficencia municipal.....	35·50	»	35·50	
6.º	Obras públicas.....	Entretenimiento de los caminos vecinales y puentes.....	»	»	
		Idem de las fuentes y cañerías.....	»	66	
		Idem de las alcantarillas.....	»	»	
		Idem del matadero.....	»	7·25	
		Idem de los mercados y puestos.....	»	»	
		Aceras, empedrado y adoquinado.....	1.034·71	790	
		Obras por administracion.....	»	55	
Reparos en el Cementerio público.....	»	1.381·18			
	Obras por contrata en la calle del Dos de Mayo de esta ciudad.....	»	»	3.334·14	
7.º	Correccion pública.....	»	689·84	689·84	
8.º	Montes.....	»	»	»	
9.º	Cargas.....	241·39	1.692·06	1.936·45	
10	Para pago á fondos provinciales.....	»	8.170	8.170	
11	Obras de nueva construccion.....	»	»	»	
12	Imprevistos.....	»	5.401·91	5.401·91	
13	Resultas de presupuestos anteriores por adición.....	»	609·51	609·51	
	TOTAL DATA.....	10.285·63	23.018·29	33.303·92	

RESÚMEN:

Importa el Cargo.....	47.265·59
Idem la Data.....	33.303·92
Existencia para el trimestre siguiente.....	13.961·67

De forma que importando el Cargo cuarenta y siete mil doscientas sesenta y cinco pesetas cincuenta y nueve céntimos y la Data treinta y tres mil trescientas tres pesetas noventa y dos céntimos segun queda expresado, resulta una existencia de trece mil novecientos sesenta y una pesetas sesenta y siete céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.
Orense 19 de Julio de 1878. — El Regidor Interventor, Florencio M. Marmol. — El Depositario, Modesto P. Bobo. — Está conforme: el Jefe de la Sección de Contabilidad, Santiago Veiras. — V. B. — El Alcalde, Puga.

Canedo.

Campliando con lo prescrito en el capítulo III de la ley municipal de 2 de Octubre último, esta Corporación ha dividido en ocho secciones los contribuyentes de este distrito y designado conforme á la regla 4.ª del art. 66 el número de vocales asociados que le corresponde para formar la Junta municipal, en la forma siguiente:

1.ª sección.—La parroquia de Veiro, dos vocales.

2.ª id.—Cudeiro, dos id.

3.ª id.—Palmés, dos id.

4.ª id.—Arrabaldo, dos id.

5.ª id.—Canedo, uno id.

6.ª id.—Castro, uno id.

7.ª id.—Caldas, uno id.

8.ª id.—Untes, uno id.

Total 12.

Lo que se hace público á los efectos legales. Canedo y Agosto 13 de 1878.—El Alcalde, Gabriel Pérez.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Domingo Salazar, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido

Hago público: que en esta Audiencia se ha producido por el Sr. D. Vicente Manuel Puga y Gutiérrez, vecino de esta Capital, instancia documentada pidiendo ser incluido en las listas del Censo electoral vigente correspondiente al mismo distrito por ambos conceptos de capacidad y contribuyente: y en la misma fecha recayó providencia acordando su publicación por medio de edictos, cual es el presente, así en el Boletín oficial como en el sitio de costumbre con término de veinte días á contar desde su inserción en el enunciado Boletín.

Dado en la ciudad de Orense á 14 de Agosto de 1878.—Domingo Salazar.—De O. de S. S., Francisco Cuevas.

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

CÓDIGOS ESPAÑOLES ANTIGUOS Y MODERNOS CON LAS ÚLTIMAS REFORMAS PUBLICADOS BAJO LA DIRECCION DEL

ILMO. SR. D. JUAN VALERO DE TORRES

Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de Reforma Penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios Letrados del Ilustre Colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo.

PROSPECTO.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan multiforme y

variada. Elementos romanos con las partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinnúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, por que no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valdrá para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edición) son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales para leer, en los informes orales; las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además, publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisperitos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que han de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de UNA

PESETA en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

La publicación comenzará precisamente en 1.º de Julio próximo y estará concluida en 1.º del mismo mes del año de 1879.

A los libreros se les hará una rebaja del 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra, y en todas las librerías.

MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilación de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo, concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernación.

Se vende en Madrid en casa del autor, calle del Arco de Santa María, 19, principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro mútuo ó letras de fácil cobro.

IMPORTANTE.

Madrid 22 de Julio de 1878.

A la Compañía F. Singer. Circular á todas las casas de España. Muy señores nuestros: Para su gobierno les trasmitimos el siguiente documento: «Martín Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Ontiñena.—Certifico: que en el libro de actas del Ayuntamiento correspondiente al año actual, con fecha 3 del corriente, se halla una en la cual consta el acuerdo siguiente: «El Sr. Presidente indicó la «conveniencia de aprovechar la «ocasion de encontrarse aquí un «viajante de la casa Singer con «máquinas de coser, comprando una para la Escuela de niñas, puesto que además de ser «un adelanto para la educación «de estas, estaba recomendado «por la Junta superior de primera enseñanza. En su virtud «acordaron por unanimidad «comprar una máquina de las «llamadas de Familia pié, pagando los seis primeros plazos «del capítulo de Imprevistos, y «el resto consignarlo en el presupuesto del año próximo. Así «consta.... etc. á 4 de Marzo de «1878.—Siguen las firmas.—Hay «un sello.»

Iguales ó parecidos documentos ha recibido nuestra casa de Huesca de Albalate de Cinca, Robres, Alcubierre, Fraga, Huesca y otros pueblos de aquella provincia, en la que hemos alcanzado un verdadero triunfo, esperando que en la que está á cargo de VV. harán lo posible por conseguirlo.

Encarecemos á VV. que de acuerdo con nuestra circular de 2 de Mayo envíen á Málaga las máquinas de otros sistemas, pues es de gran interés reunir allí el mayor número posible.

Suyos affmos. S. S. Q. B. S. M. P. La Compañía Fabril Singer, R. L.

LA BURSÁTIL.

MADRID:

RELADORES, 26, PRINCIPAL DERECHA.

Compra al contado y á los mas altos precios de Valores Públicos, 27 1/2 de Bancos y Sociedades; de Doses de 29 á 31 por 100 y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Requisa y del Empréstito de 175 millones: Recibos al 26; nueve Décimos y Residuos al 29 y títulos completos al 33 por ciento.

Préstamos sobre valores al 6 por ciento anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de *La Bursátil* y los valores en certificado, para reembolsar su importe.

¡YANO SE COSE Á MANO!

«SINGER»

garantiza sus legítimas máquinas para coser.

A propuesta de los representantes de

LA COMPAÑÍA FABRIL

«SINGER»

varios Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Juntas de Instrucción pública, han autorizado á las profesoras de los colegios de niñas á su cargo para incluir en el presupuesto de material el importe de una máquina para coser. Tan respetables corporaciones han tomado en cuenta el beneficio que reportará la instrucción de las jóvenes en el manejo de tan necesario aparato, puesto que dentro de poco tiempo podrá contarse con un gran número de ellas dispuestas para presentar en el mercado los artículos de confección en las múltiples formas de este ramo, reemplazando al penoso trabajo manual con el fácil y perfecto de la máquina.

Las máquinas de

LA COMPAÑÍA FABRIL

«SINGER»

han sido adoptadas para los trabajos oficiales, como construcción de uniformes, etc., por los gobiernos de Inglaterra, Francia, Rusia, Estados Unidos y otros países.

VÉNDENSE Á PLAZOS

desde 10 REALES semanales.

sin entrada ni aumento alguno en los precios.

10 POR 100 AL CONTADO.

Máquinas para familia é industriales y para toda clase de costura.

Pidanse *Catálogos* ilustrados, con listas de precios y las condiciones de venta á plazos, en el

Depósito de esta provincia

ORENSE, PAZ, 30, ORENSE.

ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS